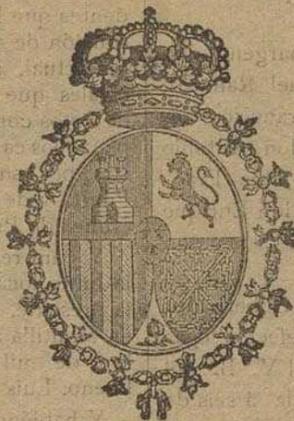


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en al regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Noviembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JUNTA DE OBRAS

DEL

#### Pantano del Guadalmellato

Núm. 3.521

Suministro de 25 wagonetas, 1.500 metros lineales de vía portátil y accesorios, con destino á las obras del Pantano.

Autorizada esta Junta por Real orden de 20 de Septiembre último, ha acordado convocar este concurso con arreglo á las bases siguientes:

1.ª En los treinta días laborables siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, estará de manifiesto el pliego de condiciones para el mismo, en el domicilio de la Junta en Córdoba, desde las ocho á las trece, y durante ese plazo y las mismas horas serán admitidas todas las proposiciones que se presenten.

2.ª Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, extendidas en papel de la clase 11.ª y encerradas en sobre dirigido á la Junta, acompañando resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos

de Madrid ó Córdoba la suma de mil pesetas á disposición de la misma. A dichas proposiciones deberá acompañarse por duplicado memoria, planos y presupuestos que den completa idea del material que se ofrece.

3.ª Una comisión de la Junta de Obras abrirá los pliegos presentados media hora después de espirado el plazo de admisión de los mismos, y levantará acta de las proposiciones, la cual quedará expuesta al público.

4.ª La Superioridad elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.

5.ª El resultado del concurso será comunicado á los proponentes, pudiendo desde este momento todos ellos, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos presentados.

6.ª El adjudicatario no podrá retirar su resguardo hasta después que se verifique la recepción del material.

7.ª Los gastos de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y los de formalización del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Córdoba 22 de Octubre de 1909.—El Presidente de la Junta, Pedro López.—El Secretario, José M.ª González.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* el día... de..... de 1909, y conforme con las condiciones y bases del concurso para el suministro de wagonetas y vía portátil con destino á las obras del pantano del Guadalmellato, se comprometo á efectuar el expresado suministro en la Estación de Alcolea, en el

plazo de... (letra) días y por la cantidad de... (letra) pesetas, con arreglo al presupuesto que acompaña.

(Fecha y firma del interesado.)

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.507

Número del expediente 6.629

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bugar, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Octubre de 1909, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada «Segundo Barrionuevo», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y en el paraje denominado dehesa de Fuenreal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Octubre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón más al O., 6 número siete, de la concesión minera denominada «El Tesoro», núm. 6.460; desde el cual, y en dirección S. 29° 45' O., se medirán 300 metros y primera estaca; desde esta, en dirección E. 29° 45' S., 100 metros y segunda; desde esta 100 metros al S. 29° 45' O. para la tercera; desde esta 100 metros al E. 29° 45' S. para la cuarta; desde esta 100 al S. 29° 45' O. para la quinta; desde esta 200 metros al E. 29° 45' S. para la sexta; desde esta 400 metros al S. 29° 45' O. para la séptima; desde esta 400 metros al O. 29° 45' N. para

la octava, y desde esta á la primera estaca resultarán 600 metros en dirección N. 29° 45' E., con lo que quedará cerrado el perímetro de las diez y nueve pertenencias solicitadas. Todas las orientaciones expresadas lo están referidas al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.523

Sección administrativa de Beneficencia  
Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para el suministro de tocino y demás especies similares, con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1910, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas y treinta minutos, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 225, correspondiente al día 21 de Septiembre último.

Lo que se hace público por medio de

este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 29 de Octubre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

### Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 3.283

Don Julián Navarro y Ramírez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que el acta original de la sesión celebrada por dicha Junta para la renovación bienal de sus vocales, copiada, dice así:

Acta.—En la ciudad de Montilla á primero de Octubre de mil novecientos nueve, reunidos en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, previa convocatoria, los señores designados al margen mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, que según los antecedentes obrantes en el expediente respectivo tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, bajo la presidencia de don Miguel Márquez del Real, primer vicepresidente en sustitución del que lo es de la Junta municipal del Censo electoral don José Riobóo y Susbielas, con asistencia además de los vocales propietarios de dicha Junta don Angel Sisternes Moreno, don Antonio López Merino, don Francisco Solano Carrasco Castilla y del suplente don Enrique Naranjo Ruiz, y á presencia de mí el Secretario se procedió á cumplir lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, en relación con la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, ó sea la renovación bienal de vocales que por concepto de mayores contribuyentes antes expresado han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio de 1910 y 1911.

Verificado sorteo de todos los que según el certificado remitido por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento reúnen las condiciones legales para que de entre ellos se elijan los dos vocales propietarios y dos suplentes á que antes se alude, fueron designados los siguientes:

Vocales propietarios, don Ricardo Navarro Soto y don Rafael Ramírez Tinoco.

Vocales suplentes, don Francisco Solano Pino Urbano y don Antonio Bellido Hidalgo.

Y no habiendo otro asunto de que los reunidos deban ocuparse el señor Presidente dió por terminado el acto, mandando extender la presente que después de leída fué aprobada, disponiendo además se deduzcan de la misma las copias certificadas que sean precisas á los efectos de la Real orden de que antes queda hecha mención y remita aquella al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y la firma con los demás concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Márquez del Real.—Francisco Gallego.—Amador Cuesta.—Angel Sisternes.—Antonio N. de la Cruz.—Manuel Carretero.—Enrique Naranjo.—Juan Baena.—Francisco Solano Carrasco.—José Salas Sidro.—Manuel Salas.—Francisco Salas.—Antonio Sánchez.—Antonio López.—Antonio Arce.—Ra-

fael Ramírez Tinoco.—Enrique Riobóo.—Julián Navarro, Secretario.

Nombres indicados al margen: don Manuel Carretero, don Rafael Ramírez, don Amador Cuesta, don Francisco Gallego, don Manuel Salas, don Antonio Sánchez, don Antonio Arce, don Francisco Salas, don José Salas, don Enrique Riobóo, don Antonio N. de la Cruz y don Juan Baena.

Y para remitirla al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos legales expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Montilla á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Julián Navarro.—V.º B.º: Miguel Márquez del Real.

Núm. 3.283

Don Julián Navarro y Ramírez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta para la renovación bienal de vocales, copiada, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Montilla á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve, reunidos en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta población, previa convocatoria, los señores indicados al margen, mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, que según los antecedentes obrantes en el expediente respectivo, tienen voto para compromisarios en elección de Senadores, bajo la presidencia del primer vicepresidente de la Junta don Miguel Márquez del Real, en sustitución del propietario don José Riobóo Susbielas que lo es de la Junta municipal del Censo electoral, y con asistencia de los vocales de la misma don Angel Sisternes Moreno, don Antonio López Merino y don Antonio Cuesta y Cuesta, se procedió á dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, en relación con la Real orden circular fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.

Dada cuenta por el señor Presidente del objeto de la reunión, se acordó que la designación tuviese efecto por medio de sorteo, y llevado este á cabo entre todos los que reúnen las condiciones que la ley exige, resultaron elegidos los siguientes:

Vocales propietarios don Luis Morejón Carretero y don José Naranjo Ruiz.

Vocales suplentes don Francisco Riobóo Susbielas y don José Pedraza Gálvez.

Y no teniendo los asistentes al acto ningún otro asunto de que tratar, el señor Presidente lo dió por terminado, disponiendo que de la presente se deduzcan las copias certificadas que fuesen precisas á los efectos de la Real orden antes indicada, y la firman con los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Miguel Márquez del Real.—Angel Sisternes.—Antonio López.—Antonio Cuesta.—José Naranjo.—José Pedraza.—Julián Navarro.

Nombres que figuran al margen: don José Naranjo y don José Pedraza.

Y para remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos legales, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Montilla á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Julián Navarro.—V.º B.º: Miguel Márquez del Real.

Núm. 3.283

Don Miguel Márquez del Real, Vicepresidente primero de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que se instruye para la renovación bienal de dicha Junta, obra el siguiente documento:

«Don José García Moyano, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que examinados los antecedentes que han servido de base á la constitución de este Ayuntamiento en el bienio actual, resulta que los señores Concejales que han obtenido mayor número de votos con exclusión de los que desempeñan los cargos de Alcalde y Tenientes, son, por su orden, don José María de la Puerta y de la Cruz y don Juan Cuesta y Núñez de Prado.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta local del Censo electoral expido la presente, de orden del señor Alcalde, en Montilla á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Visto bueno: Luis Mayano.—José García.

Y habiéndose tenido por designados á dichos señores de la Puerta y Cuesta para formar parte de la Junta municipal en concepto de vocales propietario y suplente en el próximo bienio de 1910 y 1911, se hace público en cumplimiento de la Real orden fecha 16 de Septiembre de 1907.

Dado en Montilla á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario, Julián Navarro.

### Junta municipal del Censo electoral DE CABRA

Núm. 3.416

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Doy fé: que en el expediente sobre renovación bienal de los individuos que han de formar la Junta referida aparece la siguiente

Acta.—En la ciudad de Cabra, siendo las nueve de la noche del nueve de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron en la Sala Audiencia del Tribunal municipal de esta población, en segunda convocatoria, en sesión pública, previas las citaciones hechas en forma legal, y por no haber tenido efecto la junta decretada por falta de vocales para el primero del corriente, con el propio objeto de la presente, los señores don Ignacio Muriel Palomeque y don Pedro de la Rosa González, bajo la presidencia del que lo es efectivo don Luis Pallarés Delsors. Dicho señor Presidente expuso que, como á los señores vocales consta por las papeletas de citación, el objeto de esta reunión era dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo segundo, artículo doce de la vigente ley Electoral, sorteándose los vocales que, según el artículo once de la misma, han de designarse para que, en unión de los que llamados por la ley para servir iguales cargos, han de constituir la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad para el bienio que empezará en mil novecientos diez.

Referido señor Presidente dispuso, como lo efectué yo el Secretario, diese lectura de los documentos remitidos por la Alcaldía á esta Junta, en consonancia á lo preceptuado en las disposiciones trece y catorce de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, cuyos documentos fueron exhibidos á los concurrentes y leídos por mí el Secretario, apareciendo de ellos que la Junta local de Reformas Sociales en esta población había elegido por unanimidad para Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral al vocal de aquella don Luis Pallarés Delsors, y para el próximo bienio.

En su virtud, fueron sorteados todos los nombres de los contribuyentes por

territorial que tienen voto de compromisario para la elección de Senadores, al fin de designar á dos de ellos para vocales propietarios y otros dos para suplentes de los mismos, designando la suerte á don Valerio Moreno Merino y don Ricardo Blanco Cabello, como propietarios, y á don Antonio Albornoz Portocarrero y á don Joaquín García Valdecasas Cejalbo suplente, respectivamente, de los anteriores.

En atención á resultar que en este Municipio no existen gremios industriales legalmente constituidos, y por tanto hay no presidentes ó síndicos para sustituir esta categoría, se determinó por la Junta designar dos vocales y dos suplentes por sorteo entre los contribuyentes por industrial, utilidades ó minas con las mismas condiciones que los por territorial; mas como quiera que de la relación facilitada por la Alcaldía no resultan más que tres contribuyentes y uno de ellos lo sea don José Reyes Leña, vocal en la actualidad, fueron sorteados los otros dos contribuyentes, designándose por la suerte en primer lugar á don Rafael Blanco Padilla, y en segundo á don Lorenzo Jiménez Secada, y no apareciendo de la dicha relación más individuos, según queda expuesto, la Junta, para obrar con el mejor acierto, acordó elevar consulta á la Provincial, para que por esta se determinase de qué clase de individuos habrá de elegirse ó sortearse los suplentes de los dos últimamente citados.

Igualmente esta Junta designó como vocal en armonía, con los preceptos del citado artículo once de repetida ley Electoral, inciso segundo, á don Antonio Palomeque Tejero, primer Teniente de la Guardia civil, y suplente del mismo á don Amador Romero Almedina, segundo Teniente de Infantería.

Apareciendo también que don Antonio Serrano Moreno y don Rafael Mesa Lucena, por el orden citado, son los dos Concejales de mayor edad que obtuvieron más votos en las elecciones en que procede este Ayuntamiento; vistos los preceptos aplicables al caso, tuvo por designados por ministerio de la ley al primero de dichos señores para vocal propietario, y al segundo para vocal suplente; quedando, pues, designados los individuos que han de componer esta Junta para el próximo bienio en la forma siguiente, á falta solamente de lo que se resuelva por la Superioridad en cuanto á los vocales suplentes por tributación por industrial, utilidades ó minas:

Presidente, don Luis Pallarés Delsors. Vocal Vicepresidente primero, don Antonio Serrano Moreno, Concejal con mayor número de votos.

Vocal suplente del mismo, don Rafael Mesa Lucena.

Vocal, don Valerio Moreno Merino, contribuyente por territorial.

Vocal suplente del anterior, don Antonio Albornoz Portocarrero, contribuyente por territorial.

Vocal propietario, don Ricardo Blanco Cabello, contribuyente por territorial.

Vocal suplente del anterior, don Joaquín García Valdecasas Cejalbo, contribuyentes por territorial.

Vocal propietario, don Rafael Blanco Padilla, contribuyente por industrial.

Vocal propietario, don Lorenzo Jiménez Secada, contribuyente por industrial.

Vocal propietario, don Antonio Palo-

meque  
tirado.  
Voc  
dor R  
militar  
Se a  
ñor G  
ra su i  
la mism  
obra  
Conce  
dad con  
forman

PROVI  
del ter  
oper

Existenc  
Ingresos

Data por

Existenci

1 Prop  
2 Mont  
3 Impu  
4 Bene  
5 Instru  
6 Corre  
7 Extra  
8 Ampl  
9 Resul  
10 Recur  
fici  
11 Reint

1 Gastos  
2 Policía  
3 Policía  
4 Instru  
5 Benefi  
6 Obras  
7 Correc  
8 Montes  
9 Cargas  
10 Obras  
11 Imprev  
12 Ampli  
13 Resulta

La prec  
sitaria de m  
definitiva de  
En Cór  
Gómez.  
Examin  
los libros qu  
En Cór  
cretario, Ma

meque Tejero, en concepto de militar retirado.

Vocal suplente del anterior, don Amador Romero Almedina, en concepto de militar retirado.

Se acordó, por último, se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, testimonio del certificado que obra en este expediente referente á los Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad con mayor número de votos que ya forman parte de esta Junta.

Dándose por terminada la presente sesión, mandándose extender este acta, que firman todos los concurrentes á ella, de que doy fe.—Luis Pallarés.—Ignacio Muriel.—Pedro de la Rosa.—Juan Aguilar.»

El acta inserta concuerda con su original, á que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado expido la presente á veinte de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Luis Pallarés.

## AYUNTAMIENTOS

### PUENTE-GENIL

Núm. 3 513

Don Francisco Varo Ariza, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Puente-Genil á 30 de Octubre de 1909.—Francisco Varo.

Núm. 3.513

Hago saber: que no habiéndose podido llevar á efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 18 del corriente mes, para el arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas para el próximo año de 1910, por el tipo presupuesto de 15.000 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, ha acordado se convoque á nueva subasta con la baja del diez por ciento de mencionado tipo, ó sea por la cantidad de 13.500 pesetas, la cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, á los treinta días y hora de las doce, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 5.º de dicha Instrucción.

Mencionada subasta se llevará á efecto por el sistema de pliegos cerrados; no admitiéndose proposiciones que no cubran indicado tipo, ni serán estas valederas si no acompaña el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en las Cajas del Tesoro, un depósito en metálico del cinco por ciento del tipo de subasta.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la suma total en que se adjudique el arriendo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente-Genil á 30 de Octubre de 1909.—Francisco Varo.

### MONTURQUE

Núm. 3.431

Don Antonio Rueda Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 7.670 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable

introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.670 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de Su Magestad el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de aceitunas para adobarlas, frutas de todas clases, gallinas, huevos, leña no dedicada á la industria, legumbres y hortalizas, paja de todas clases, pavos y queso de todas clases, durante el próximo año, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen del 25 por 100 de su valor como tipo máximo, según las disposiciones vigentes, por más que solo se haga uso de esta autorización en menor proporción que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto total en todo el año, que viene á producir exactamente las 7.670 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Antonio Rueda.—Raimundo García.—José Rueda.—Joaquín Aguilar.—José Polonio.—Pablo Porcel.—Eustasio Saravia.—No sabe firmar don Domingo García.—Antonio Urbano.—Francisco Cosano.—Camilo Rojas.—José Lucena.—Francisco Ramos.—Agustín Amo.—Antonio Rueda, Secretario.—Hay un sello del Ayuntamiento.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CÓRDOBA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

TERCER TRIMESTRE DE 1909

### CUENTA

Núm. 3278

del tercer trimestre del año de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	105.351 34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	435.864 84
CARGO.....	541.216 18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	383.371 75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	157.844 43

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	74	164 54	238 54
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	63.545 80	32.109 57	95.655 37
4 Beneficencia.....	3.489 15	2.784 87	6.274 02
5 Instrucción pública.....		94 62	94 62
6 Corrección pública.....		19.390 30	19.390 30
7 Extraordinarios.....	30	719 60	749 60
8 Ampliación.....			
9 Resultas.....	3.598 47	22.804 12	26.402 59
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	653.874 87	357.797 22	1.011.672 09
11 Reintegros.....			
CARGO.....	724.612 29	435.864 84	1.160.477 13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	46.548 43	20.835 74	67.384 17
2 Policía de seguridad.....	39.892 15	22.799 37	62.691 52
3 Policía urbana y rural.....	134.286 77	39.916 50	174.203 27
4 Instrucción pública.....	30.239 07	21.860 86	52.099 93
5 Beneficencia.....	23.708 10	8.533 40	32.241 50
6 Obras públicas.....	8.954 92	10.902 11	19.857 03
7 Corrección pública.....	29.494 30	12.812 87	42.307 17
8 Montes.....			
9 Cargas.....	295.166 78	175.378 55	470.545 33
10 Obras de nueva construcción.....	1.455 65	1.054 97	2.510 62
11 Imprevistos.....	6.644 44	36.321 21	42.965 65
12 Ampliación.....			
13 Resultas.....	2.870 34	32.956 17	35.826 51
DATA.....	619.260 95	383.371 75	1.002.632 70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1909.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Córdoba á 4 de Octubre de 1909.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, R. Jiménez.

oportunos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Monturque á 18 de Octubre de 1909.—El Secretario, Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Rueda.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 18 del corriente para cubrir el déficit de siete mil seiscientos setenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Aceituna para adobarla.	100 kilogramos.	250	30	6	1.500
Frutas de todas clases.	Idem.	250	25	4	1.000
Gallinas.	Una.	500	2 50	0 50	250
Huevos.	El 100.	300	6	1	300
Leña no dedicada á la industria.	100 kilogramos.	4000	1 25	0 25	1.000
Legumbres y hortalizas.	Idem.	100	10	1 50	150
Paja de todas clases.	Idem.	6440	2 50	0 50	3.220
Pavos.	Uno.	200	6	1	200
Queso de todas clases.	Kilogramo.	200	1 50	0 25	300
TOTAL.					7.670

Monturque á 21 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Rueda.—El Secretario, Antonio Rueda.

**JUZGADOS**

**LA RAMBLA**

Núm. 3.520

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á los herederos de María Andrea Arrevola Aguilar, que falleció en esta ciudad el día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de inscribir Cristobal Moreno Soto, de estos vecinos, de dos suertes de tierra calma, que hoy forma una sola, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines,

que formaron parte del cortijo del Privilegio, de este término, cuyo dominio aparece inscrito á nombre de Francisco Arroyo Prieto, marido de dicha causante.

Dado en La Rambla á nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Antonio López del Moral.

**CÓRDOBA**

Núm. 3.475

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los procesados Luis Baena Jover, de veinte y cuatro años, hijo de Luis y Josefa, natural de Liverpool (Inglaterra) vecino de esta capital, estudiante; y Isabel Rodríguez Fernández Heredia, de treinta y tres años, hija de Federico y Ramona, casada, natural de Madrid y vecina de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Gongora, sin número, para cierta diligencia acordada en sumario que contra los mismos se instruye por adulterio; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los ponga á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

**LUCENA**

Núm. 3.504

Don Jesús González Grós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las aves de corral que á continuación se reseñan, hurtadas el día doce del corriente, de terrenos del caserío llamado de Mena, de este término, de la propiedad de Antonio Montes Ramírez, procediendo también á la busca y detención del autor ó autores, y en el caso de ser habidos tanto estos como los semovientes se pongan á disposición de este Juzgado, aquellos en la cárcel del partido con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen mencionados semovientes si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y tres de Octubre de mil novecientos nueve.—Jesús González.—El Actuario, Pedro Romero.

**Señas de los semovientes**

Una pava ruana en blanco, tres negras, y cuatro pavipollos de pluma negra.

**RUTE**

Núm. 3.517

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Urbano Jiménez, cartero de Benamejí supenso, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante

este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento con prisión, y otras diligencias, dictado en sumario que se sigue por sustracción de valores en la Administración de Correos de la villa de Benamejí, consistente en dos de ellos de á cuarenta y cinco pesetas cada uno, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, de mencionado procesado, Juan Urbano Jiménez.

Dada en Rute á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

**LUCENA**

Núm. 3.528

Don Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la burra y rastra que á continuación se reseñan, de la pertenencia de don Enrique Linares Medina, la cual se hallaba trabada el día diez de Septiembre anterior en una estacada á orillas de la carretera en el sitio llamado Cristo del Marroquí, de este término, de cuyo sitio desapareció con la rastra, y caso de ser habida sea puesta, así como la rastra, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á treinta de Octubre de mil novecientos nueve.—Jesús González.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

**Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.518

HERNANDEZ MORENO, José; hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Murcia, de veinticuatro años de edad, torero; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Fuente Obejuna.

Núm. 3.502

GOMEZ COLEDO José; de treinta y un años de edad, natural de Villa del Río, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez

días, ante el Juez de instrucción de Lora del Río.

Núm. 3.541

AGUILAR RODRÍGUEZ Antonio; de catorce años de edad, soltero, natural y vecino de Córdoba, calle de San Lorenzo, número once, de oficio colillero y cuyo actual paradero se ignora; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Lora del Río.

Núm. 3.542

SORIANO HIDALGO Antonio (a) Naguillas, hijo de Francisco y María, natural de Peñafior, casado, jornalero, de treinta y dos años, estatura más bien baja, color trigucño, pelo castaño, ojos azules, cojea un poco del pié izquierdo, habiendo tenido su último domicilio en Peñafior, La Rambla y Villaviciosa; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Lora del Río.

Núm. 3.526

PUISIBER RAMÍREZ Ignacio, natural de Jaén, de oficio herrero, de veintidós años; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Cabra.

**Comunidad de Labradores de Lucena**

Don Rafael Hofmeller, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo á las facultades que me están conferidas por la ley de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, según el artículo 18 del capítulo primero del servicio de la Recaudación, como Recaudador de la Comunidad de Labradores de la ciudad de Lucena vengo en nombrar auxiliar ejecutivo de expresada Comunidad á don Manuel Rodríguez Moreno, vecino de dicha ciudad, domiciliado en calle Mediabarba, 7.

Lucena 1.º de Octubre de 1909.—El Recaudador, Rafael Hofmeller.

**IMPRESOS**

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes.

Fes de vida

Libramientos Municipales

Cargaremes y Cartas de pago

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.